

RV: Generación de Tutela en línea No 1656457

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Dom 10/09/2023 22:37

Para:Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

JEINER GUILOMBO GUTIERREZ

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 8 de septiembre de 2023 4:45 p. m.**Para:** saidestiver16@hotmail.com <saidestiver16@hotmail.com>; Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 1656457

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO** se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvfm1@cendoj.ramajudicial.gov.co (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado

de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



USUARIO SEVEGA

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de septiembre de 2023 16:33

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <aaptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
saidestiver16@hotmail.com <saidestiver16@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1656457

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1656457

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JEINER GUILOMBO GUTIERREZ Identificado con documento: 12133204
Correo Electrónico Accionante : saidestiver16@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3203049350
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SALA DE DECISION PENAL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - Nit: ,
Correo Electrónico: secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, LIBERTAD, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO (REPARTO)
BOGOTA D.C.

ACCIÓN DE TUTELA	
REFERENCIA	Accionado
	SECRETARÍA SALA DE DECISIÓN PENAL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.
	Domicilio: Avenida calle 24 No. 53-28
	Email: secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Teléfono: (601) 423-33-90
Accionante:	Nombre: JEINER GUILOMBO GUTIERREZ
	C.C. No. 12.133.204 de Bogotá D.C.
	Domicilio: Calle 23 C No. 70-50 Interior 2 apto. 203 de Bogotá D.C., teléfono: 315-700-49-60
	Email: saidestiver16@gmail.com y gutierrezlegal51@gmail.com

Respetado señor Juez Constitucional:

JEINER GUILOMBO GUTIERREZ, ciudadano colombiano en ejercicio, mayor de edad, vecino y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la c. de c. No. 12.133.204 de Bogotá, con el mayor respeto y consideración, por medio del presente escrito, **elevo ante ustedes, acción constitucional de tutela**, para que, **AMPAREN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES del debido proceso, derecho a la defensa, libertad personal y acceso a la administración de justicia**, conculcados por la Secretaría de la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. con ocasión, a la falta de respuesta del requerimiento efectuado por el *Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad* de Bogotá, a través de su decisión de fecha junio 28 de 2023, sobre la fecha de ejecutoria de la sentencia del 16 de junio de 2020.

Sobre el particular, señor Juez constitucional que, por reparto, le corresponda conocer de la presente acción, a continuación, encontrará la metodología que utilizaré en el desarrollo de la presente demanda de tutela, así:

- I. *Problema jurídico que afectaron los derechos fundamentales a amparar.*
- II. *De la situación fáctica correspondiente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que antecedieron y rodearon la afectación de los derechos fundamentales reclamados.*
- III. *De los derechos fundamentales vulnerados, normatividad y jurisprudencia.*
- IV. *Argumentación jurídica, fundamentos y procedencia de la acción constitucional reclamada*

I. DEL PROBLEMA JURÍDICO QUE AFECTÓ LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A AMPARAR:

Si la acción u omisión realizada por la secretaría de la sala de casación del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, relacionada con el requerimiento efectuado por el *Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad* de Bogotá, en cumplimiento de su decisión de fecha junio 28 de 2023, respecto de que se informara la fecha de ejecutoria de la sentencia proferida por el Juzgado 2 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el día 16 de junio de 2020, dentro del proceso No. 11001-60-00092-2009-07744-00 – 40604, que se adelantó por el delito de *OMISION DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR DE IMPUESTOS*, en mi contra (*JEINER GUILOMBO GUTIERREZ*), vulneraron los derechos fundamentales que solicito me amparen.

II. DE LA SITUACIÓN FÁCTICA CORRESPONDIENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE ANTECEDIERON Y RODEARON LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECLAMADOS:

Primero: Como ya lo anuncié, fui vinculado, procesado y condenado por el Juzgado 2 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el día 16 de junio de 2020, dentro del proceso No. 11001-60-00092-2009-07744-00 – N-I. 40604, que se adelantó por el delito de *OMISION DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR DE IMPUESTOS*, en mi contra (*JEINER GUILOMBO GUTIERREZ*), a la pena principal de prisión de cuarenta y ocho (48) meses y multa de ciento veintidós millones cuarenta y dos mil pesos (\$12.042.000) y a la pena accesoria de *Inhabilitación de Derechos y Funciones Públicas*.

Segundo: Dicha sentencia fue recurrida a través del recurso de apelación, tanto por la defensa técnica de confianza, como la defensa material, ante el honorable Tribunal Superior de Bogotá, quien confirmó la decisión tomada por el fallador de primera instancia y, a la vez, se presentó dentro del término legal, la correspondiente *demanda de casación*, sin que se le diera el trámite pertinente ante la honorable Corte Suprema de Justicia, porque se sustentó extemporáneamente, como así aparece registrada la actuación en el *sistema denominado siglo XXI de la página Web de la Rama Judicial*, de lo cual, plasmó a continuación las anotaciones a las que me referí, así:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 May 2021	DEVOLUCIÓN JUZGADO	FECHA SALIDA:03/05/2021,OFICIO:T9 705 MACM ENVIADO A: -002 - PENAL - CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.			03 May 2021
27 Apr 2021	AUTO INTERLOCUTORIO (OTROS)	MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECJA 5 DE ABRIL DE 2021, SE RESUELVE NO REPONER EL AUTO RECURRIDO, CONTRA ESTA DECISION NO PROCEDE RECURSOM SE ORDENA DEVOLVER AL JUZGADO DE ORIGEN. MACM T9			27 Apr 2021
07 Apr 2021	TRASLADO NO RECURRENTE	EN SECRETARÍA, POR EL TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS, QUEDA EL EXPEDIENTE A DISPOSICIÓN DE LOS NO RECURRENTES EN REPOSICIÓN, EN LA FORMA Y TÉRMINOS CONTENIDOS ARTÍCULO 183 DE LA LEY 906, AL CUAL SE ACUDE EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN. INICIA: 09- ABRIL -2021, 8.00 A.M. VENGE 12-ABRIL-2021, 5:00 P.M.			07 Apr 2021
07 Apr 2021	TRASLADO DE RECURRENTE	EN SECRETARÍA, POR EL TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS, QUEDA EL EXPEDIENTE A DISPOSICIÓN DE LOS RECURRENTES EN REPOSICIÓN, EN LA FORMA Y TÉRMINOS CONTENIDOS ARTÍCULO 183 DE LA LEY 906, AL CUAL SE ACUDE EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN. INICIA: 07-ABRIL -2021, 8.00 A.M. VENGE 08- ABRIL-2021, 5:00 P.M.			07 Apr 2021
25 Mar 2021	ESTADO	EL DÍA 25 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 AM SE DESFIJA EL 06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM			24 Mar 2021

17 Mar 2021	PERSONAL	SE ALLEGA NOTIFICACION PERSONAL EFECTIVA. MACM T9			18 Mar 2021
04 Mar 2021	DECLARA DESIERTO RECURSO	MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE RSUELVE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR LA DEFENSORA. CONTRA ESTA DECISION PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION. SE LIBRAN NOTIFICACIONES Y PASA A SECCION N1. MACM T9			16 Mar 2021
26 Feb 2021	TRÁMITE SECRETARIA	AL DESPACHO DEL MAGISTRADO(A) PONENTE EL PRESENTE ASUNTO, INFORMANDO QUE LA DEMANDA DE CASACIÓN, ALLEGADA POR LA DEFENSA, NO SE PRESENTÓ DENTRO DE LA OPORTUNIDAD CONCEDIDA.			26 Feb 2021
27 Oct 2020	PRESENTACIÓN DEMANDA	SE ALLEGA AL CORREO ELECTRONICO A LAS 5:05 PM DEMANDA DE CASACION PRESENTDA POR PARTE DE LA DOCTORA CATALINA MESA. MACM T9			28 Oct 2020
21 Sep 2020	TÉRMINO 30 DÍAS PRESENTACIÓN DEMANDA	EN SECRETARÍA, POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS, QUEDA EL EXPEDIENTE A DISPOSICIÓN DEL(OS) RECURRENTE(S) EN CASACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 DE LA LEY 906 DE 2004 INICIA: 15 SEPTIEMBRE-2020,8.00 A.M. VENCE: 27- OCTUBRE-2020, P.M			30 Sep 2020
21 Sep 2020	PASO A SECRETARIA	PASA A SECCION N1 PARA CORRER TERMINO DE 30 DIAS-. MACM T9			21 Sep 2020
14 Sep 2020	REGISTRO CASACIÓN	SE ALLEGA AL CORREO ELECTRONICO INTERPOSICION DEL RECURSO DE CASACION POR PARTE DEL PROCESADO, EN EL MEMORIAL SOLICITA COPIAS. MACM T9			14 Sep 2020
08 Sep 2020	CONSTANCIA TRASLADO	EN LA FECHA DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA EMPIEZA A CORRER TÉRMINO DE 5 DÍAS PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN CONFORME LO PREVÉ EL ARTÍCULO 183 DEL CPP MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY 1395 DE 2010. VENCE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 5:00 DE LA TARDE. T9 - MACM			14 Sep 2020
07 Sep 2020	PERSONAL	SE ALLEGA AL CORREO ELECTRONICO NOTIFICACION PERSONAL. MACM T9			14 Sep 2020
23 Jun 2020	TRAMITE DE SECRETARIA	SE ALLEGA AL CORREO ELECTRONICO INTERPOSICION DEL RECURSO DE CASACION. MACM T9			28 Jul 2020
16 Jun 2020	CONFIRMA SENTENCIA	MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2020, LEIDA EN AUDIENCIA EL 16 DE JUNIO DE 2020, SE REUSELVE NEGAR LA NULIDAD PLATEADA, CONFIRMAR LA SENTENCIA, CONTRA ESTA DECISION PROCEDE EL RECURSO DE CASACION. EXPEDIENTE PASA A SECCION T9. MACMT9			28 Jul 2020

Tercero: Posteriormente, asumió el Juzgado 28 de ejecución de penas y medidas de seguridad el cumplimiento y la ejecución de la sentencia en mención, avocando su conocimiento el día 28 de mayo del año 2021, como así aparece registrada la actuación en el *sistema denominado siglo XXI de la página Web de la Rama Judicial*, sobre la que me permito plasmar a continuación:

28/05/21	AL DESPACHO POR REPARTO	GUILOMBO GUTIERREZ - JEINER: PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA PROCESO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ANOTACIONES SPA: SE REMITE 19 CDS - CON 392 FOLIOS ESCANEADOS - PRESO POR OTRA AUTORIDAD - CARPETA DIGITALIZADA AL JDO DE CONOCIMIENTO CON SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REPARACION//BSR**	PROC	1
27/05/21	Reparto	Proceso Repartido en el grupo: ORDINARIOS el día: 27/05/2021 12:27:07	1	1

Cuarto: Mediante escrito remitido vía correo electrónico, el suscrito elevó solicitud ante el señor juez ejecutor de penas, para que se estudiara la posible prescripción de la sanción penal, *por la posible prescripción de la acción penal*, escrito que se allegará como elemento material probatorio, en documento PDF. Igualmente, aparece el respectivo registro de la actuación en el *mencionado sistema siglo XXI*, que me permito plasmar, así:

27/02/23	INGRESO EXTINCIONES Y PAZ Y SALVO	GUILOMBO GUTIERREZ - JEINER: INGRESA AL DESPACHO MEMORIAL DE CDO SOLICITANDO LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL//CSA-MVN//PROC EN DESP		
24/02/23	Recepción Extinciones y Paz y	Solicitud GUILOMBO GUTIERREZ -JEINER: SE RECIBE EN LA FECHA 20-02-2023 CORREO ELECTRONICO, MEMORIAL DE CDO SOLICITANDO		

Quinto: El despacho ejecutor de penas, previo a resolver ese pedimento, dispuso oficiar al establecimiento carcelario “La Picota”, con el fin de establecer las razones por las cuales no fui dejad a disposición de ese despacho, una vez se me otorgó el beneficio de la *libertad condicional*, dentro de los otros procesos en que fui juzgado, procesado y condenado de manera independiente por hechos conexos, y que, asimismo, tuvieron conexidad con el hecho objeto de la condena que hoy vigila y ejecuta el señor Juez 28 ejecutor de penas de Bogotá.

También, ordenó, mediante auto de fecha 28 de junio de 2023, oficiar a la *Secretaría de la Sala de Decisión Penal del Honorable Tribunal Superior de Bogotá*, oficiar a dicha corporación judicial, informara sobre la fecha de ejecutoria de la sentencia de primera instancia de fecha 16 de junio de 2020, emitida por el Juzgado 2 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el día 16 de junio de 2020, dentro del proceso No. 11001-60-00092-2009-07744-00 – 40604, que se adelantó por el delito de *OMISION DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR DE IMPUESTOS*, en mi contra (*JEINER GUILOMBO GUTIERREZ*), cuya parte pertinente, me permito, a continuación, plasmar su imagen del auto en cita, el cual también, aportaré en documento PDF.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

• **PREVIO ESTABLECER LAPROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.**

En atención a que, a la fecha no se evidencia que se haya dado cumplimiento a lo requerido, mediante auto del 10 de febrero de 2022, se **ORDENA:**

- **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

1.- Requerir por **TERCERA VEZ** al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-COBOG, para que en el término de dos (2) días informe los motivos por los cuales a la fecha, el condenado no ha sido dejado a disposición de las presentes diligencias, toda vez que registra como “baja” en la página SISISPEC, por el proceso por el que se encontraba privado de la libertad.

2.- Requérase por **TERCERA VEZ** al Juez Coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, a fin de que remita copia del oficio con destino al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-COBOG, solicitando que una vez el condenado quedara en libertad por el proceso por lo que se encontraba descontando pena, fuese dejado a disposición de las presentes diligencias, así como para que informe si dentro de la presente causa penal, se libró orden de captura, y en caso afirmativo remita copia de la misma.

3.- Solicitar a la DIJIN de la policía Nacional, que remita los antecedentes penales del condenado **JEINER GUILOMBO GUTIERREZ**.

• **PREVIO EXTINCIÓN DE LA PENA POR PRESCRIPCIÓN.**

Atendiendo lo informado por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en oficio que precede, y atendiendo que no se ha recibido la constancia de ejecutoria de la sentencia proferida el 16 de junio del 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, en la que confirmó el fallo de primera instancia que lo condenaba a **48 meses de prisión** y multa de \$122.042.000, y previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda en punto a la prescripción de la pena, se **ORDENA:**

- **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

1.- Oficiar al Secretario de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que conforme los archivos allí obrantes, remita en el término de la distancia ante este Despacho la constancia de ejecutoria de la sentencia proferida el 16 de junio de 2020 en contra de **JEINER GUILOMBO GUTIERREZ**.

2.- Oficiar nuevamente al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, para que en la brevedad allegue a este Despacho el CD y piezas procesales con sentencia del 25 de octubre de 2019 emitida por el Juzgado 2º Penal del Circuito Con función de Conocimiento de Bogotá dentro del proceso 11001-60-00-049-2009-07744-00.

Así mismo, la constancia de ejecutoria de la sentencia emitida el 16 de junio del 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, en la que confirmó el fallo de primera instancia que lo condenaba a **48 meses de prisión** y multa de \$122.042.000, en contra de la cual fue interpuesto el recurso de casación.

Infórmesele al condenado, que una vez allegado lo anterior el despacho procederá a estudiar de fondo la eventual extinción de la pena por prescripción.

CÚMPLASE. -

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

Sexto: A la fecha de hoy, septiembre 7 de 2023, ya transcurrido varios meses, la accionada, aún no ha dado la respuesta debida, al requerimiento de información de fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria que se profirió en mi contra por un delito contra la *administración pública*, objeto del conocimiento del ejecutor de penas y medidas de seguridad referenciado.

Séptimo: Finalmente reiteraré la solicitud del pasado 24 de febrero del año 2023, para que se estudiara la *prescripción de la acción penal que se produjo al interior de la actuación procesal arriba mencionada, antes de que la sentencia de primera instancia quedara legalmente ejecutoriada*, como así se observa en el mismo registro de actuaciones que se hace en la página web de la rama judicial, que me permito plasmar a continuación y cuyo documento PDF también lo aportaré como elemento material probatorio.

29/08/23	INGRESO EXTINCCIONES Y PAZ Y SALVO	GUILOMBO GUTIERREZ-JEINER: INGRESA CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 22/08/2023 - MEMORAIL DE CONDENADO - SOLICITA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. ***YPB*** SE REMITE AL CORREO DEL DESPACHO.
25/08/23	Recepción Solicitud Extinciones y Paz y Salvos	GUILOMBO GUTIERREZ - JEINER: SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 22/08/2023 - MEMORAIL DE CONDENADO - SOLICITA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL - ***JGQA CSA***

III. DE LOS DERECHOS COSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VULNERADOS, SU NORMATIVIDAD Y JURISPRUDENCIA

El debido proceso y derecho a la defensa:

CONSTITUCIÓN POLITICA: ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Jurisprudencia: Sentencia T-892 de 2011, Corte Constitucional, noviembre 11 de 2011, Magistrado Ponente NILSON PINILLA PINILLA:

“Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, ‘de ser oíd[a], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga

La jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales, señalando que con su ejercicio se busca ‘impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.

Acorde con ello, ha reconocido igualmente que el derecho de defensa es una garantía del debido proceso de aplicación general y universal, que ‘constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico.”

De la libertad personal:

ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Jurisprudencia: Sentencia SU-122-22 Corte Constitucional, marzo 31 de 2022, Magistrado Ponente DIANA FAJARDO RIVERA:

(...), bajo el orden constitucional vigente la libertad adquirió una naturaleza polivalente pues se trata simultáneamente de un valor, un principio y muchos de sus ámbitos específicos son reconocidos como derechos fundamentales. En el caso de la garantía fundamental a la libertad personal, sus límites, excepciones y su cláusula general se encuentran en los artículos 6, 17 y 28 de la Constitución Política.

Acceso a la administración de Justicia

CONSTITUCIÓN POLITICA: ARTÍCULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Jurisprudencia: Sentencia T-799 de 2011, Corte Constitucional, octubre 21 de 2011, Magistrado Ponente HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO:

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e

intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.

Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”.

Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

IV. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, FUNDAMENTOS Y PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL RECLAMADA:

Con todo respeto al señor (a) Juez (a) constitucional, que por asignación le corresponda conocer de la presente *acción constitucional de tutela*, le solicito, conceda en mi favor el amparo constitucional de mis *derechos fundamentales y constitucionales correspondientes al **debido proceso, derecho a la defensa, libertad y acceso a la administración de justicia**, flagrantemente vulnerados por la aquí accionada, SECRETARÍA SALA DE DECISIÓN PENAL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., por no haber dado respuesta al requerimiento efectuado por el señor Juez 28 ejecutor de penas y medidas de seguridad de Bogotá, respecto de que se informara la fecha de ejecutoria de la sentencia de primera instancia proferida dentro del radicado No.11001-60-00092-2009-07744-00 – N-I. 40604*

Lo anterior en razón a los siguientes planteamientos factico jurídicos:

La accionada no ha cumplido con su deber funcional de atender el requerimiento judicial que le extendió otra entidad jurisdiccional, como lo fue, el juzgado 28 ejecutor de penas de Bogotá, cuando les oficio para que informaran la fecha de ejecutoria de la sentencia que tantas veces he mencionado, deber y obligación enmarcada, entre otras normas, dentro del artículo 138 ley 906 de 2004, que claramente los conmina, para: “1) Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional.” y “2) respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso.”; cuestión que indudablemente no han cumplido, pues, aunque soy consciente de la carga laboral que tienen estas entidades dedicadas a *la administración de justicia*, esa demora en suministrar la información me ha perjudicado, como así lo haré ver en líneas más adelante, en razón a que, la falta de contestación oportuna, *ha vulnerado flagrantemente otro de mis derechos fundamentales, como lo es el sagrado **derecho a la libertad personal**.*

Asimismo, encontramos en el artículo 153 de la ley 270 de 1993, cuando menciona: “1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos.” y “2. Desempeñar con honorabilidad, solicitud, **celeridad, eficiencia**, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo. la vulneración al debido proceso y derecho a la defensa, por no habersele dado contestación en forma debida y oportuna a la solicitud del Juzgado 28 de penas

de Bogotá, situación ésta que conlleva, necesariamente a la trasgresión del artículo 229 constitucional, que protege a los usuarios de la justicia, del derecho de acceder a la pronta solución de los asuntos jurisdiccionales encomendados a los entes encargado de esa administración de justicia, que se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho que tenemos en nuestro país, toda vez que abre las puertas para que todos los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

En el caso que nos ocupa, y que cuestiono, esas garantías constitucionales no las he tenido, debido a la ineficacia y demora de la accionada, al no responder el requerimiento judicial que hace otra autoridad jurisdiccional para poder resolver mi petición de prescripción de la sanción penal POR PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, pedidas desde el 24 de febrero de 2022 y que reiteré el pasado 22 de agosto de 2023, dentro de las cuales planteo un problema jurídico de *prescripción de la acción penal antes de que la ejecutoria de la sentencia condenatoria que puso fin al proceso que se me adelantó por la infracción al tipo penal de OMISIÓN DE AGENTE RETENDOR O RECAUDADOR DE IMPUESTOS*.

Cuando solicito que, *igualmente se me ampare el derecho fundamental a la libertad personal*, es porque, aquél se encuentra inmerso en el hecho jurídico que dentro del proceso que vigila y ejecuta el Juzgado 28 de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, libró orden de captura para hacer efectiva la referida sentencia condenatoria de 48 meses de prisión a la que fui sometido injustamente por no haber cumplido con una obligación tributaria que no podía cumplir, dado que estaba privado de la libertad en razón de los otros procesos relacionados con el asunto aquí debatido, y que, tampoco la DIAN podría cobrar porque administrativamente se había decretado la prescripción y por cuanto se hicieron parte dentro del proceso de extinción de dominio de mis bienes que al mismo tiempo adelantó la fiscalía, tema de discusión que correspondería dar en otro estadio procesal, pero que lo contextualizó, para aterrizar en la *vía de hecho que se dio al no tener en cuenta el fenómeno jurídico de la prescripción de la sanción penal*, que se presentó en dicho asunto, lo que conllevaría a una *INEFICACIA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA*.

Y, precisamente, dada esa circunstancia, *mi libertad personal*, se ha limitado, mi derecho a locomoción se ha limitado, mis deberes y obligaciones se han limitado, porque no puedo andar libremente en razón a esa orden de capturada librada en mi contra dentro de un proceso, que, lo digo de manera respetuosa, se encuentra viciado en razón del tema jurídico que he planteado.

DE LAS PRETENSIONES:

En ese orden de ideas, y dados los fundamentos fácticos y jurídicos que hemos referido en la presente herramienta constitucional, con todo respeto señoría, solicito de usted, acoja mis pretensiones y, en consecuencia, solicito de usted señor Juez constitucional, decrete las siguientes:

1) AMPARE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES al Debido Proceso, derecho

a la defensa, Libertad Personal y Acceso a la Administración de Justicia

2) REQUERIR a la SECRETARÍA SALA DE DECISIÓN PENAL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., para que dé respuesta al requerimiento efectuado por el señor Juez 28 ejecutor de penas y medidas de seguridad de Bogotá, en los términos solicitados en el oficio que remitió a esa corporación judicial y que se libró dentro del radicado No.11001-60-00092-2009-07744-00 – N-I. 40604 y esta manera, el funcionario ejecutor de penas, pueda entrar a estudiar mis solicitudes ya referenciadas en líneas anteriores.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta ACCION DE TUTELA es procedente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 de nuestra Carta Política, y los Artículos 1, 2, 5 y 10 del Decreto 2591 de 1.991, así como las diferentes normas del bloque de constitucionalidad, como la convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de Derechos civiles y políticos y La Carta de Derechos Humanos, entre otros.

Pretendo TUTELAR mis derechos fundamentales **al Debido Proceso, libertad personal y Acceso a la Administración de Justicia** consagrados en las normas legales y constitucionales vulnerados por las funcionarias aquí accionados, como lo hemos referido en este escrito.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las que referí en la presente acción constitucional, y que me permito relacionar a continuación:

- 1.- Documento PDF auto de fecha 28 de junio de 2023, del juzgado 28 de ejecución de penas.
- 2.- Documentos PDF solicitudes de prescripción de la acción penal.
- 3.- Registro actuaciones sistema siglo XX página web relacionado con actuación del Honorable Tribunal superior de Bogotá tramite apelación sentencia 1ª instancia proferida dentro del radicado No. No.11001-60-00092-2009-07744-00 – N-I. 40604.
- 4.- 3.- Registro actuaciones sistema siglo XX página web relacionado con actuación del juzgado 28 de ejecución de penas dentro del radicado No. No.11001-60-00092-2009-07744-00 – N-I. 40604.

ANEXO:

Se allegarán los documentos PDF, que fueron relacionados en el acápite de pruebas, los que, acreditarán los hechos, que abierta y flagrantemente, vulneraron mis derechos fundamentales y constitucionales y sobre los que, se pide, el amparo a través de la presente acción constitucional.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado, con la presentación de esta solicitud constitucional, manifiesto, que no he interpuesto *Acción de Tutela alguna*, ante otra autoridad, por los mismos hechos aquí mencionados.

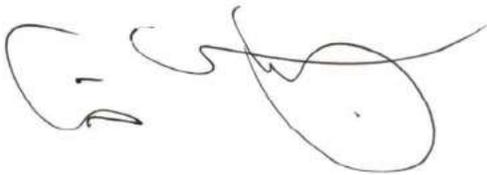
NOTIFICACIONES

El accionado, **SECRETARIA SALA PENAL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**, puede ser ubicado en la **avenida calle 24 No. 53 - 28, de Bogotá**, teléfono: **(601) 423-33-90** de Bogotá y, a través del correo electrónico secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El suscrito, **JEINER GUILOMBO GUTIERREZ** las recibiré en la calle 23 C No. 70-50 Interior 2 apartamento 203 y/o a través del correo electrónico saidestiver16@gmail.com y gutierrezlegal51@gmail.com teléfonos 315-700-49-60.

Con todo respeto, me suscribo de usted,

Cordialmente,

	
<i>(Firma mandatario)</i>	
Nombre: JEINER GUILOMBO GUTIERREZ	
C.C. No. 12.133.204 de Neiva (Huila)	
Domicilio: CALLE 23 C No. 70-50 Int. 2 apto. 203	
Teléfono: 315-700-49-60	
Email:	saidestiver16@gmail.com y gutierrezlegal51@gmail.com